

## **INFORME SOBRE EL DECRETO XX, DE XX, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 38/2018, DE 5 DE JUNIO, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA AGENDA 2030**

Se ha recibido en este Gabinete Jurídico, consulta de la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Sostenible relativa al asunto de referencia.

El presente informe se emite en virtud del artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Para la elaboración del mismo se han tenido en cuenta los siguientes documentos:

- Memoria justificativa para la modificación del Decreto 38/2018, de 5 de junio, por el que se crea la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030
- Resolución del Consejero de Desarrollo Sostenible por la que se autoriza la tramitación del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 38/2018, de 5 de junio, por el que se crea la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030
- Texto del Decreto .../2022, por el que se modifica el Decreto 38/2018, de 5 de junio, por el que se crea la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030
- Informe de impacto de género de 23 de febrero de 2022
- Informe de la Asesoría Jurídica
- Informe de la inspectora analista de la Inspección General de Servicios, de 23 de febrero de 2022.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO. COMPETENCIA

El estudio del marco normativo en el que viene a incardinarse la norma proyectada aconseja una primera referencia al título competencial concernido por la materia objeto de regulación, a cuyo fin debe hacerse alusión a las determinaciones del artículo 31, apdo. 1.1ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, que atribuyen a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competencias exclusivas en materia de "*organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno*".

El Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, ha establecido como uno de sus órganos centrales a la Dirección General de Agenda 2030 y Consumo, con competencias específicas en materia de la Agenda 2030.

El proyecto de Decreto sometido a informe del Gabinete Jurídico justifica la necesidad de modificar el Decreto 38/2018, de 5 de junio, por el que se crea la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030 para ampliar la participación a la Universidad y el sector sindical en representación de las personas trabajadoras, favoreciendo la participación que la propia Agenda 2030 promueve. La ampliación de diversos actores de distintos ámbitos, pretende ser una representación de la sociedad, es por esto que resulta imprescindible contar con la participación de la Academia y los agentes sociales, enriqueciendo el seguimiento de la Agenda 2030 en nuestra región.

### SEGUNDO. TRAMITACIÓN Y FORMA



Se somete a informe del Gabinete Jurídico una disposición con carácter reglamentario a la que le resulta de aplicación el artículo 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre de Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha que señala que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias. Por su parte el artículo 37.1 c) señala que las decisiones del Consejo de Gobierno y de sus miembros, revisten la forma de Decretos del Consejo de Gobierno, las aprobatorias de normas reglamentarias de competencia de éste, y requieren para su efectividad la firma del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (37.2 a) Ley 11/2003).

Analizaremos a continuación la tramitación de la disposición reglamentaria.

En el ejercicio de la potestad reglamentaria se requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Consejero competente en razón de la materia (en este caso ha sido autorizada por el Consejero de Desarrollo Sostenible), para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar (artículo 36.2 de la Ley 11/2003).

En el presente expediente se cumple expresa y ampliamente con las citadas previsiones al incluir la memoria de objetivos firmada por el Director General de Agenda 2030 y Consumo y la Resolución de inicio del Consejero de Desarrollo Sostenible autorizando la iniciativa.

En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes (artículo 36.3 de la Ley 11/2003).

Se ha solicitado el informe del Gabinete Jurídico sobre el proyecto de disposición reglamentaria de carácter general que ahora se emite como preceptivo conforme al artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



Conforme al artículo 36.5 en relación con el 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre de Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, el Consejo Consultivo debe emitir dictamen preceptivo en los “Proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.” Indica por su parte el artículo 36.4 de la Ley 11/2003, que “de no solicitarse dictamen del Consejo Consultivo, por no resultar preceptivo ni estimarse conveniente, se solicitará informe de los servicios jurídicos de la Administración sobre la conformidad de la norma con el ordenamiento jurídico.”

Nos remitimos a la doctrina del Consejo Consultivo, que resultaría plenamente aplicable al supuesto informado, contenida en el Dictamen nº. 150/2004, de 24 de noviembre, relativo al expediente relativo a Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento y composición del Consejo de Archivos de Castilla-La Mancha (Ponente: Inmaculada González de Lara y Ponte): «Ya ha expuesto este órgano consultivo en anteriores dictámenes (entre otros el 62/1997, de 7 de octubre; el 81/1997, de 16 de diciembre, o el 34/1998, de 31 de marzo) la posición que al respecto mantiene la jurisprudencia, más o menos uniformemente, sobre lo que haya de considerarse reglamento ejecutivo, calificando de tal forma al “directa y concretamente vinculado a una Ley, un artículo o artículos de una Ley o a un conjunto de leyes, de manera que dicha Ley es completada, desarrollada, pormenorizada, aplicada, cumplimentada o ejecutada por el Reglamento” (Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de abril de 1974, Aranzadi 1921), y considerando, por el contrario, reglamentos independientes a los dictados “con fines puramente organizativos o en el marco de las relaciones de sujeción especial” (Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de abril de 1981, Ar. 5405).

El Tribunal Constitucional, sin llegar a reconocer expresamente la categoría de reglamentos independientes, manifiesta en su Sentencia 18/1982, de 4 de mayo, que: “Existe en nuestro derecho una tradición jurídica que dentro de los



reglamentos, como disposiciones generales de la Administración con rango inferior a la Ley, y aun reconociendo que en todos ellos actúa el ejercicio de la función ejecutiva en sentido amplio, destaca como reglamentos ejecutivos aquellos que están directa y concretamente ligados a una Ley, a un artículo o artículos de una Ley o a un conjunto de leyes, de manera que dicha Ley (o leyes) es completada, desarrollada, pormenorizada, aplicada y cumplimentada o ejecutada por el Reglamento. Son reglamentos que el Consejo de Estado ha caracterizado como aquellos cuyo cometido es desenvolver una Ley preexistente o que tiene por finalidad establecer normas para el desarrollo, aplicación y ejecución de una Ley'. Pero, junto a éstos, existen los reglamentos de organización que, todo lo más, alcanzan a normar las relaciones de la Administración con los administrados en la medida en que ello es instrumentalmente necesario por integrarse éstos de una u otra forma en la organización administrativa, pero no los derechos y obligaciones de éstos en aspectos básicos o con carácter general” Sobre estos últimos concluye el Tribunal afirmando “que no aparecen necesariamente como complementarios de la Ley”.

Consiguientemente, teniendo en cuenta la finalidad del Proyecto de Decreto - sobre un órgano consultivo, regulación de su composición y régimen de funcionamiento- ha de concluirse, conforme a la doctrina anteriormente expuesta, que la norma proyectada es una norma de organización -reglamento independiente- que no afecta a materias reservadas material o formalmente a la Ley y que, en consecuencia, no estaría encuadrada en los su puestos de preceptiva consulta a este Consejo previstos en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, norma ésta que derogó expresamente a la Ley 7/1997 aludida por la Consejería consultante.

En consideración a lo expuesto, se emite el presente dictamen con carácter facultativo conforme a lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.».

En consecuencia a lo anterior, no es necesario recabar como preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, al tratarse de un reglamento organizativo.

El artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad de Castilla-La Mancha establece que todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad.

Consta incorporado en el expediente, el informe sobre impacto de género de fecha 23 de febrero de 2022.

En definitiva y a la vista de las actuaciones que se acaban de describir, puede formularse una valoración positiva de la tramitación seguida para la elaboración del proyecto de decreto que se somete a informe.

### **TERCERO. CONTENIDO**

El proyecto de decreto consta de un preámbulo, un artículo único y una disposición final única

En el artículo único se modifica el artículo 3 del mencionado Decreto 38/2018, de 5 de junio, por el que se crea la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030 y cuyo contenido modificativo supone ampliar la composición de la Comisión de manera que formarán también parte de la misma:

-ámbito universitario

-ámbito sindical

La disposición adicional única del decreto regula la entrada en vigor del decreto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

## CONCLUSIONES

Por lo expuesto, a la vista de la documentación remitida, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se emite informe FAVORABLE al proyecto del Decreto.../2022, por el que se modifica el Decreto 38/2018, de 5 de junio, por el que se crea la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030.

Conforme al artículo 10.5.b) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha los informes de los Letrados del Gabinete Jurídico no son vinculantes, salvo que alguna norma así lo establezca.

Es todo cuanto este Gabinete tiene el honor de informar, no obstante, Vd. decidirá.

En Toledo a fecha de firma

LA DIRECTORA DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS

Firmado digitalmente el 16-03-2022  
por Maria Belen Lopez Donaire  
con NIF 03878872Z

Fdo: Belén López Donaire